

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para su estudio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 0025

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ERIKA JOHANNA FRANCO POSSO Y DANIEL ARMANDO FRANCO POSSO

DEMANDADO: ALBA LUCIA MARMOLEJO BARBOSA

CAUSANTES: ARMANDO FRANCO HERRERA

RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-00477-00

Una vez revisada la demanda allegada a través de apoderada judicial por la parte interesada, observa el Juzgado que el avalúo de los bienes relictos de la presente sucesión, no corresponde al valor de la cuantía establecida al interior de la demanda, debido a que, los derechos de propiedad que posee el causante ARMANDO FRANCO HERRERA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 571401, corresponden al 34%¹ sobre el valor total del inmueble, que conforme al avalúo catastral aportado en la demanda, sería la suma de \$53.547.960 pesos; por lo que su competencia corresponde al Juez Civil Municipal, por tratarse de un proceso de menor cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón a que el artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía en los procesos de sucesión se determinará por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Por lo expuesto, este despacho, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 ibídem, rechazará de plano la presente demanda y ordenará remitirla al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali, a quien se considera competente para avocar su conocimiento.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIRLA, previa cancelación de su radicación, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

¹ Folio 31 a 42 del Expediente Digital: Escritura Pública No. 2371 del 26 de agosto de 2009, otorgada en la Notaría 12 de Cali - Valle.